



STD: 00345

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0025 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 21 ABO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 10015, organizado por MINERA YANACOCCHA S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20137291313 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 147 – Vía Principal 103, Edificio Real Diez, Piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y reuso de aguas residuales industriales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado, para las operaciones Mineras de Yanacocha de la Zona de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, ubicada entre los distritos de la Encañada, Baños del Inca y Cajamarca, provincia, departamento y región Cajamarca, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total anual de 16 126 200m³ y, autorización de reuso de aguas residuales industriales por un volumen de 2 000 000m³, de aguas tratadas a través de sistemas de tratamiento, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas ácidas Carachugo (Este) ubicada en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro Nº 1						
Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo de agua
DCP-8	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	1 264 800	40,11	Intermitente	9 227 738 N 779 249 E	Quebrada Ocucha Machay
DCP-9	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	1 264 800	40,11	Intermitente	9 228 082 N 780 589 E	Quebrada Amacocha
DCP-10	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	9 486 000	300,60	Intermitente	9 225 720 N 788 832 E	Quebrada Chaquicocha
DCP-11	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	1 897 200	60,16	Intermitente	9 225 108 N 777 658 E	Quebrada La Shacsha
DCP-12	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	632 400	20,05	Intermitente	9 231 205 N 778 625 E	Río Colorado
Vertedero RSJ	Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	1 581 000	50,13	Intermitente	9 224 856 N 776 189 E	Quebrada San José
TOTAL		16 126 200				

Cuadro Nº 2			
Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Régimen
Agua de la red de distribución del Sistema de Tratamiento	2 000,000	63,42	intermitente





Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 001028-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 00933-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 272-2005-MEM/DGAAM, de fecha 28.06.2005, del Ministerio de Energía y Minas, en la que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del Proyecto Carachugo", ubicado en el distrito de Yanacocha, provincia y departamento de Cajamarca, presentado por la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0046-2010-ANA-DGCRH/RGC, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, para las operaciones Mineras de Yanacocha de la Zona de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, ubicada entre los distritos de la Encañada, Baños del Inca y Cajamarca, provincia, departamento y región Cajamarca, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total anual de 16 126 200m³ y, autorización de reuso de aguas residuales industriales por un volumen de 2 000 000m³, de aguas tratadas a través de sistemas de tratamiento, precedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas ácidas Carachugo (Este) ubicada en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, de acuerdo al detalle consignado en los cuadros Nos. 1 y 2 de la presente resolución;



Que, dicho Informe indicó que las quebradas Ocucha Machay, Arnacocha, Chaquicocha, de la Shacsha, río Colorado y quebrada. San José con caudales promedios de 21,08, 19,12, 14,77, 11,51, 50,56 y 28,74 l/s respectivamente; forman parte de la red hídrica de las cuencas y micro cuencas de la quebrada Honda y Río Chonta que se define como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;



Que, el mismo Informe señaló que, las aguas residuales industriales son tratadas en el complejo de Plantas de Tratamiento de la empresa recurrente, el cual cuenta con tratamiento en diferentes plantas: Planta de Neutralización, Planta de Tratamiento Convencional y Planta de Ósmosis Inversa. Las aguas tratadas son enviadas a una red de distribución y de allí son descargados a los diferentes cuerpos de agua. La caracterización de los efluentes a verter en los diferentes cuerpos de agua, presentada por la recurrente, reporta que la calidad del agua residual tratada cumple con los Límites Máximos Permisibles, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Asimismo, indicó que el agua a reusar es utilizada con fines agrícolas, riego de jardines, vías de acceso para el control de polvo y en diferentes puntos de la operación, también agua para ser utilizada en los diferentes campamentos y oficinas administrativas si se requiriese;

Que, en ese mismo sentido, el Informe indicó que, para las operaciones mineras de la recurrente, de la Zona de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales tratadas no alterará la calidad del agua de las quebradas Ocucha Machay, Arnacocha, Chaquicocha, de la Shacsha, río Colorado y quebrada San José;

Que, el precitado Informe recomendó que, para las Operaciones Mineras de Yanacocha de las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, deberá realizar el control de la calidad del efluente tratado de los puntos de vertimientos: DCP 8, DCP9, DCP10, DCP11, DCP12, Vertedero RSJ; y en los cuerpos receptores, de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de Oxígeno (BDO5) cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter;

Que, adicionalmente el Informe indicó que, los puntos de control en efluentes tratados, como para los cuerpos de agua serán según el siguiente detalle:



Cuadro N° 3		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
DCP-8	Punto del vertimiento DCP8 en la Quebrada Ocuchamachay.	9 227 738.586 N 779 249.965 E
DCP-9	Punto del vertimiento DCP3 en el Quebrada Arnacocha.	9 228 082.350 N 780 589.850 E
DCP-10	Punto del vertimiento DCP10 en el Quebrada Chaquicocha	9 225 720.600 N 788 832.950 E
DCP-11	Punto del vertimiento DCP11 en el Quebrada La Sacsha.	9 225 108.102 N 777 658.142 E
DCP-12	Punto del vertimiento DCP12 en el Rio Colorado	9 231 205.066 N 778 625.347 E
VET RSJ	Punto del vertimiento RSJ en el Quebrada San José.	9 224 856.957 N 776 189.498 E
CP-8	Qda.Ocucha Machay (aguas abajo del vertimiento DCP8)	A determinar en la inspección ocular
CP-9	Qda.Ocucha Arnacocha-Pachanes(aguas abajo del vertimiento DCP9)	A determinar en la inspección ocular
CP-10	Qda.Chaquicocha (aguas abajo del vertimiento DCP10)	A determinar en la inspección ocular
CP-11	Qda.La Shacsha (aguas abajo del vertimiento DCP11)	A determinar en la inspección ocular
CP-12	Rio Colorado (aguas abajo del vertimiento DCP12)	A determinar en la inspección ocular
CP-5	Qda. San José (aguas abajo del vertimiento RSJ)	A determinar en la inspección ocular

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 16 126 200m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MINERA YANACOCCHA S.R.L., para las operaciones Mineras de Yanacocha de la Zona de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, ubicada entre los distritos de la Encañada, Baños del Inca y Cajamarca, provincia, departamento y región Cajamarca, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con un volumen total anual de 16 126 200m³ y, autorización de reuso de aguas residuales industriales por un volumen de 2 000 000m³, de aguas tratadas a través de sistemas de tratamiento, procedentes de la Planta de Tratamiento de Aguas ácidas Carachugo (Este), ubicada en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, de acuerdo al detalle consignado en los cuadros Nos. 1 y 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que MINERA YANACOCCHA S.R.L. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad del agua de los cuerpos receptores -quebradas Ocucha Machay, Arnacocha, Chaquicocha, de la Shacsha, río Colorado y quebrada San José-, clasificados como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", a efectos de cumplir con lo establecidos por la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Para las operaciones mineras en las zonas de Maqui Maqui, Carachugo y Chaquicocha, deberá realizar el control de la calidad del efluente tratado de los puntos de vertimientos: DCP 8, DCP9, DCP10, DCP11, DCP12, Vertedero RSJ; y en los cuerpos receptores, de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólido suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de Oxígeno(BDO5) cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter.
- 3.3 Controlar los puntos de monitoreo tanto en efluentes tratados, como para los cuerpos de agua según el detalle consignado en el cuadro N° 3 de la presente resolución.
Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 16 126 200m³.



ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual MINERA YANACocha S.R.L. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con MINERA YANACocha S.R.L. y con la Administración Local de Agua Cajamarca, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por MINERA YANACocha S.R.L.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a MINERA YANACocha S.R.L., a la Administración Local de Agua Cajamarca, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)